

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00440

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime al demandante para la ejecución pretendida en contra de la demandada, toda vez que el documento aportado no reúne las exigencias legales para que pueda prestar mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P.).

En efecto, el contrato de arrendamiento cuya ejecución se pretende carece de la firma de la codeudora contra quien se dirige la acción, falencia que impide la ejecución si se tiene en cuenta que solo "*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante*" (art. 422 C.G.P.)" y en este caso, la señora Genny Escobar Peña no suscribió el documento aportado como base de la ejecución.

Obsérvese que el escrito dirigido a Soluciones CyF a través del cual la aludida ciudadana autoriza al señor Abel Escobar Peña, para que en su nombre y representación firme "*el contrato de arrendamiento*", no describe el contrato a que se refiere, pues allí no obra la identificación de las partes, ni del bien objeto de locación, por lo que no se puede inferir sin asomo de duda que dicho escrito forma parte integral del contrato traído como báculo de la acción, máxime cuando en el cuerpo del mismo no se dejó estipulado que el señor Abel Escobar firmaba en nombre de aquella.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d91300b3c40fba206fa1e9e4b0646a096e08623cfd2d84a0992ec9f22ef1798**

Documento generado en 07/03/2022 04:51:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**